Dr. Raúl Peña, 08 de Octubre de 2021

Señores
Abg. PABLO SEITZ ORTIZ,
Director Nacional ***Dirección Nacional de Contrataciones Públicas***
Presente

REFERENCIA : ***LICITACIÓN POR CONTRATACION DIRECTA POR EXCEPCION Nº 01/2021 "PROVISIÓN DE ALMUERZO/CENA ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO)" ID 401903***

El responsable de la UOC de la Municipalidad de Dr. Raúl Peña tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación a la Nota DNC N° 17215/2021, en donde se manifiesta que la contratación de referencia cuenta con algunas observaciones y/o recomendaciones:

PUNTO 1:_Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen de fecha 07/09/2021 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado; expresando que la urgencia se fundamenta por el solo hecho de que con el mismo se acortan los días en comparación con un proceso de LPN (que posee mayor plazo de procedimiento) por ello, solicitamos ampliar el dictamen aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con difusión previa, y a su vez, que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77*

QUE , la Institución Municipal no contaba con la disponibilidad presupuestaria correspondiente a los fondos del FONACIDE, rubro por la cual es financiado al 100% el almuerzo escolar, Motivo por el cual se aguardó que la Institución Municipal recibiera la trasferencia para el complemento nutricional en las Escuelas Públicas, correspondiente a los fondos del FONACIDE. Una vez recepcionado se realizaron los ajustes presupuestarios correspondientes para la emisión del certificado de disponibilidad presupuestaria y su posterior envío al Unidad Operativa de Contratación para realizar los trámites administrativo correspondiente para proceder al llamado a licitación.

Que, recibida la UOC, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria por lo mencionado para la realización de la proceso licitatorio de Almuerzo Escolar y a la vez solicita se agilicen los trámites administrativos, de manera a garantizar la ejecución de los días de provisión aprobados por el MEC, teniendo en cuenta que se posee con corto plazo para la ejecución del mismo y que los niños no pueden esperar mucho tiempo para el acceso a la alimentación, a fin de no privarles a los mismos de recibir su ración diaria de alimentos.

Teniendo en cuenta que conforme la Autorización del Ministerio de Educación y Ciencias el plazo previsto para la ejecución contractual es hasta el 30 de Noviembre del

2021, fecha en la cual concluye el año lectivo escolar 2021, la Institución opto por el proceso de Contratación por la Vía de la Excepción, considerando que un proceso ordinario de llamado conllevaría un tiempo considerable, y que por la modalidad convencional estaría pasando por la Junta Municipal para aprobación del llamado, de la adjudicación y para la homologación del contrato correspondiente a fin de cumplir con lo establecido en el Art. 36 de la Ley 3966/2010 Orgánica Municipal. Esto tendría como consecuencia la no satisfacción completa del almuerzo escolar o en su caso de los kits, por lo tanto los niños/as resultarían gravemente afectad problemática situación económica por lo que están pasando muchas familias del Municipio. Así mismo, en caso de la contratación por la vía de la excepción con difusión posterior conllevaría menos días entre la comunicación del llamado, verificación, difusión en el SICP y adjudicación

Que, desde el inicio del proceso primó el interés superior del niño/a, ya que la provisión del almuerzo escolar es de carácter urgente teniendo en cuenta el golpe económico ocasionado a las familias por la pandemia de COVID-19, muchos quedaron sin ingresos, otros con ingresos reducidos , y considerando que la alimentación escolar es destinado a las instituciones de las zonas más carenciadas, la Institución Municipal consiente de la gravedad de la situación debería de realizar la ayuda con la celeridad en la provisión dentro de sus competencias legales, a fin de paliar la difícil situación con que se atraviesa y de ese manera no privarle al niño/a de recibir su ración diaria de alimentos.

2. Hemos observado que se halla cargada entre las documentaciones remitidas, una Adenda N° 1 de fecha 07/09/21 la cual no obra en los registros la difusión en el Aviso de Intención de la misma a través del Portal. Al respecto se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de lo actuado, considerando que pudo haberse vulnerado algunos principios generales establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" específicamente los incisos "b" Igualdad y Libre Competencia y "c" Transparencia y Publicidad. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4°. - Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5".*

En cuanto a la Adenda N 1, si bien es cierto que se encuentra publicada en el SICP, esto se debe a una situación ajena a la Institución Municipal, es decir que la No se ha podido publicar debido a que la modalidad de licitación por Contratación Directa por Excepción con aviso de atención, no habilita para la publicación de la adenda respectiva. Y a fin de brindarle igual de oportunidad a los posibles oferentes en la invitación a se incluye la adenda respectiva y el mismo quedando a disposición de los todos los interesados. Asi mismo cabe aclarar que no se ha recepcionado consulta alguna al respecto, por la que no se habla quebrantada los principios generales establecidos por el Art.4 de la Ley 2051

Solicitamos la consideración del caso bajo entera responsabilidad de la convocante.

3. Se observa que el proceso solo implica la provisión de alimentos por los meses de "Setiembre – Octubre – Noviembre del 2021", consideramos que lo resuelto contraviene con lo dispuesto en el Art. 176 de la Ley N° 6672/21 "*QUE APUEBA EL PRESUPEUSTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021*" que en lo pertinente dispone: "*...Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente ley, destinados a la provisión de "Alimentación Escolar" y/o "Canasta Básica de Útiles Escolares", deben realizarse con carácter plurianual...*" (subrayado es propio) *Consideración Normativa: Ley N° 6672/21.-*

Que, la Institución Municipal no puede determinar la plurianualidad, debido a que no cuenta con el monto exacto a ser trasferido para el complemento nutricional en las Escuelas Públicas, correspondiente a los fondos del FONACIDE para el año 2022 y que ha optado la modalidad de licitación por contratación directa por excepción para la provisión de almuerzo escolar considerando la urgencia de proveer el almuerzo escolar a los niños y niñas de las diferentes Instituciones Educativas beneficiadas para la contratación de referencia, la Institución Municipal ha estimado conveniente realizar un proceso para la provisión de almuerzo de los meses restantes del año 2021.

4. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 22/09/2021, sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 15/09/2021, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado? *Consideración Normativa: Ley° N° 6672/2021.- Art. 165*

No se pudo dar cumplimiento a lo establecido a lo establecido en la Ley 6672/2021, Art. 165, esta determinación a tomado la Institución Municipal debido a que para la firma de contrato se ha solicitado a la empresa adjudicada las documentaciones requeridas para la firma de contrato, en cumplimiento a lo establecidos en el PBC, cumplido por el mismo solo a la fecha de contrato, por lo que no se ha podido cumplir con el plazo dispuestos para firma de contrato por la normativa citada.

Esperando considerar los motivos fundados en la presente nota se solicita código de contratación correspondiente esto bajo exclusiva responsabilidad de la convocante por la suma urgencia la provisión de los alimentos para los alumnos, considerando que la alimentación escolar es destinado a las instituciones de las zonas más carenciadas, y la Institución Municipal consiente de la gravedad de la situación debería de realizar la ayuda con la celeridad en la provisión dentro de sus competencias legales a fin de paliar la difícil situación con que se atraviesa y considerando que la Constitución de la República del Paraguay protege explícitamente el derecho a una alimentación adecuada como lo establece en el Art. 54 de la Constitución Nacional y que el Articulo 3 de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" establece del Principio de Interés Superior: Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará

fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Por lo tanto, la difusión del presente proceso y cualquier consecuencia derivaba de ello es bajo absoluta responsabilidad de esta convocante.

En espera de su amable atención, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente y desearle éxito en sus funciones

MUNICIPALIDAD DR. RAUL PEÑA
U.O.C.

.....
Lic. Aldo Morel
Responsable U.O.C.
Director U.O.C.